L

a teoría orgánica que se difundió para explicar los órganos de las personas jurídicas resulta herida de muerte cuando permitimos que una persona sea dueña, administrador, representante y funcionario de una misma entidad. Las personas jurídicas se inventaron para otorgar a sus miembros la prerrogativa de responder únicamente con sus aportes y no con todo su patrimonio. Esta prerrogativa ha llevado a muchos a acudir a la investidura de una persona jurídica cuando en la realidad no hay motivo para ello.

Tratándose de los revisores fiscales la ley y los códigos de ética de muchas jurisdicciones y agremiaciones profesionales le exigen tener y demostrar independencia frente a cualquier circunstancia que podría afectar su juicio. Los diferentes riesgos han sido resumidos por el IESBA como los de interés propio, auto revisión, familiaridad, abogacía e intimidación.

Algunos empresarios se oponen a la presencia de los revisores fiscales en las asambleas de asociados, partícipes, miembros, socios o accionistas o en las juntas o consejos directivos. Piensan que no deben enterarse de muchas deliberaciones, ni de ciertas decisiones. Esta postura ataca el objetivo primordial de la auditoría estatutaria cual es la vigilancia de los administradores. Esta no puede llevarse a cabo mediante actas esterilizadas que no resumen completamente lo dicho y acordado por un órgano.

La asistencia a las reuniones de los órganos exige una gran madurez profesional. Hay que hablar claro y no opinar sino en las cuestiones que la ley ha sometido a su examen. Hay que ser cuidadoso porque de la prisa pueden emanar errores. Nunca se deben asumir la función de los órganos o de las autoridades de la entidad. A muchos empresarios les gusta contar con los conceptos de los revisores porque, precisamente, cohíben la expresión de otras posturas. Las opiniones o los conceptos son muchas veces usados en forma extorsiva.

Así las cosas, los revisores fiscales no deben ser miembros de los órganos de la entidad, ni de ninguna instancia que tenga que tomar decisiones sobre asuntos administrativos, como pueden ser temas contables o tributarios. Asistir no puede conllevar votar.

Contra el parecer de muchos, que quieren llenar de servicios a un mismo cliente, cobrándole por todo, es claro que los de asesoramiento, consejería o consultoría no son compatibles con la independencia que el revisor fiscal debe mantener sobre todos los actos administrativos.

Se parte de la corrección de los administradores. Se les respeta y trata con decoro. Pero el trabajo se basa en ser escéptico y entrar a establecer si efectivamente se ha desarrollado un buen gobierno. Esto no es un problema de apreciaciones, sino el resultado de comparar las conductas contra unos patrones de general aceptación. Hoy en día el centro del trabajo es establecer los riesgos, definir si están sometidos a controles eficaces, hacer comprobaciones directas cuando ellos fallen o no existan, considerar la evidencia reunida.

*Hernando Bermúdez Gómez*